



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 7421

QUE DECLARA EMERGENCIA NACIONAL COMO CONSECUENCIA DE LOS INCENDIOS FORESTALES Y LOS DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1.º** Declárase en situación de Emergencia Nacional de conformidad al artículo 202, numeral 13) de la Constitución, por un período de 60 (sesenta) días, como consecuencia de los incendios forestales y los impactos que provocan a las áreas boscosas, la biodiversidad, los ecosistemas, las áreas silvestres protegidas públicas y privadas y las comunidades indígenas.

**Artículo 2.º** Encomiéndase a los Ministerios dependientes del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Emergencia Nacional, las Fuerzas Armadas de la Nación, los Gobiernos Departamentales, Municipales y los organismos concurrentes por la Ley N° 2615/2005 “QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)”, a adoptar todas las medidas a fin de canalizar los recursos necesarios para atender los diversos casos de incendios forestales.

**Artículo 3.º** Dispónese que las instituciones competentes investiguen a profundidad el origen de los incendios forestales y de comprobarse un hecho punible, proceder conforme lo establece la Ley N° 4014/2010 “DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS”, y de constatar que los incendios son provocados remitirse a lo dispuesto en el artículo 4º inciso a) de la Ley N° 716/1996 “QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”.

**Artículo 4.º** Dispónese que las instituciones competentes protejan toda el área afectada para evitar un cambio de uso de suelo, conforme a las leyes vigentes.

A small, stylized handwritten mark or signature on the left side of the page.

A large, prominent handwritten signature in the center of the page.

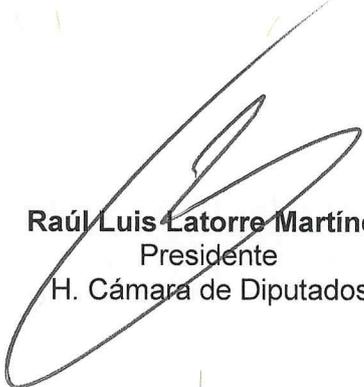
A handwritten signature on the right side of the page.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7421

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución.



Raúl Luis Latorre Martínez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Basilio Gustavo Núñez  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



Bettina Rosmary Aguilera P.  
Secretaria Parlamentaria



Patrick Kemper Thiede  
Secretario Parlamentario

Asunción, 6 de enero de 2025  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Rolando Gabriel De Barros Barreto Acha  
Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Oscar Luis González Cañete  
Ministro de Defensa Nacional